



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-11-2015 09:56:57
Al Contestar Cite Este No.:2015EE79576 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:1
ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARISELA CASTILLO RAMIR
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 1653 DEL 01-10-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)
MARISELA CASTILLO RAMIREZ
Representante legal y/o apoderado
PAPI QUIERO POLLO.COM
Carrera 12 D No. 20-80 Sur
Ciudad.

POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro. 2013-43.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1653 del 01 de Octubre de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

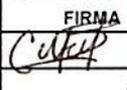
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,


AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Cinco (05) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B. / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel : 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1653 de fecha 01 OCT 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-43 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 2095 del 10 de Junio de 2014, sancionó a la señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.546.305, en calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", ubicado en la Carrera 12D No. 20 – 80 Sur en la ciudad de Bogotá, con una multa de SESENTA Y CINCO (65) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.334.666M/CTE), por la violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 Artículo 117, 168, 177, 193, 194, 195, 201, 252, 254, 256, 258, 176, 277, 288; Decreto 3075 de 1997 artículo 8 literal d,m,o, p,s, 9 literal c,m,o,p 10; 11 literal a, b, 13 literal a; 14 Literal a; 15 Literal b,c.; 17 Literal b, e; 19 Literal c; 20 Literal a.; 28; 29 Literal a,b,c,; 31 Literal b, c, g; 35 Literal a,b; 36 Literal d; 37 Literal a,c,d, e, g, h; 39 literal c,h,d,i; Resolución 2190 de 1991 Artículo 2; de conformidad con las consideraciones de este proveído.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente a la señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.546.305, en calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", ubicado en la Carrera 12D No. 20 – 80 Sur en la ciudad de Bogotá, el 19 de septiembre de 2014 y mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. De fecha 1653 del 03 de 10 de 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-43, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

2014ER82836 del 03 de Octubre de 2014, la sancionada interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y, en subsidio apelación, contra la Resolución No. 2095 del 10 de Junio de 2014.

Que mediante Resolución No. 7873 del 20 de Noviembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho. —

ARGUMENTOS DEL RECURSO

La señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.546.305, en calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", ubicado en la Carrera 12D No. 20 – 80 Sur en la ciudad de Bogotá, en un folio sustento el recurso de reposición y en subsidio apelación, en donde manifestó que la Secretaria de Salud de Bogotá, mediante el acta No. 41736 que aporta, evidenció que su establecimiento mantiene los requisitos higiénico sanitario para el normal funcionamiento y que por ello, se emitió un concepto favorable y que por esta razón no se le puede obligar a pagar la multa porque la misma no está fundamentada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el sub judice, está debidamente acreditado que la propietaria del establecimiento comercial denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, incurrió en violación de la Ley 9 de 1979 Artículo 117, 168, 177, 193, 194, 195, 201, 252, 254, 256, 258, 176, 277, 288; Decreto 3075 de 1997 artículo 8 literal d,m,o, p,s, 9 literal c,m,o,p 10; 11 literal a, b, 13 literal a; 14 Literal a; 15 Literal b,c.; 17 Literal b, e; 19 Literal c; 20 Literal a.; 28; 29 Literal a,b,c.; 31 Literal b, c, g; 35 Literal a,b; 36 Literal d; 37 Literal a,c,d, e, g, h; 39 literal c,h,d,i; Resolución 2190 de 1991 Artículo 2; normatividad que hace referencia a la regulación higiénico sanitaria vigente, cuya característica esencial es que al ser de orden público, es de obligatorio y permanente cumplimiento por parte de aquellas personas cuya actividad comercial está destinada al expendio y consumo de alimentos, máxime cuando dichas normas, están destinadas a preservar la inocuidad y calidad de los productos comercializados así como garantizar el derecho a la salubridad pública en conexidad con el de la salud.

Cra. 32 No. 12-61
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. De fecha **1653 01 OCT 2015** *Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-43, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*

En visitas del 23 de junio, 31 de Julio, 22 de septiembre, 29 de noviembre de 2012, enero 9 de 2013, funcionarios del Hospital Rafael Uribe Uribe practicaron diligencias de inspección, vigilancia y control al establecimiento denominado "PAPI QUIERO POLLO.COM"; en enero 9 de 2013 se emitió concepto DESFAVORABLE, según acta Número 18193, la cual se fundamentó en que el establecimiento comercial se encontró infestación de cucarachas e incumplimiento reiterado de exigencias y requisitos sanitarios contemporáneos en la normatividad sanitaria vigente registrados en las actas de visita No. 16879 del 22 de septiembre de 2012 y 18118 del 29 de noviembre de 2012 por estas razones se emitió concepto desfavorable y se impuso la aplicación de una medida sanitaria consistente en la clausura temporal del restaurante. Dicho lo anterior, es indiscutible que la propietaria del establecimiento comercial denominado "PAPI QUIERO POLLO", señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, incurrió en violación a la normativa higiénico sanitaria, lo cual constituyó un riesgo inminente para los consumidores de este restaurante por lo cual, el Despacho debe recordar que no basta con tener la intención de brindar un servicio de calidad, si no se ejecutan las acciones pertinentes para garantizar que ello así suceda.

En ese orden de ideas, es claro que la propietaria del establecimiento comercial denominado "PAPI QUIERO POLLO.COM", señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, debía en forma previa a la comercialización de sus alimentos, implementar las medidas pertinentes para garantizar que su establecimiento se encontrara en óptimas condiciones de higiene, de suerte, que no puede pretender la exoneración de los cargos, justificándose en que en marzo 15 de 2013 y mediante acta 41736 obtuvo un concepto favorable, pero en gracia de discusión, el establecimiento ya había sido objeto de visitas en cinco (5) oportunidades anteriores, en donde habían unos compromisos de la propietaria frente a las irregularidades encontradas, de ahí que se desvirtuó este argumento dirigido a que no se imponga una sanción, cuando tal y como se encuentra probado dentro del plenario se aplicó una medida sanitaria que llevó a que dicho restaurante se cerrara temporalmente. De de ahí que esta Subsecretaria indica que si bien el acervo probatorio obrante en el informativo da plena certeza que el investigado subsanó las causas que dieron origen a la investigación, acreditando que en la actualidad cuenta con concepto sanitario favorable, también lo es, que el haber subsanado las irregularidades en comentario, en modo alguno no constituye causal eximente de responsabilidad, habida cuenta que durante el tiempo anterior a la Visita de Verificación y la fecha en que realizó las correcciones sugeridas por los funcionarios del Hospital Uribe Uribe E.S.E., las condiciones higiénico sanitarias del establecimiento de comercio no se ajustaban a las previsiones contenidas en la Ley 9 de 1979 Artículo 117, 168, 177, 193, 194, 195, 201, 252, 254, 256, 258, 176, 277, 288; Decreto 3075 de 1997 artículo 8 literal d,m,o, p,s, 9 literal c,m,o,p 10; 11 literal a, b, 13 literal a; 14 Literal a; 15 Literal b,c.; 17 Literal b, e; 19 Literal c; 20 Literal a.; 28; 29 Literal a,b,c.; 31 Literal b, c, g; 35

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info. Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

38



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. De fecha 10 de Julio de 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-43, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

Literal a,b; 36 Literal d; 37 Literal a,c,d, e, g, h; 39 literal c,h,d,i; Resolución 2190 de 1991 Artículo 2; razón por la cual, se emitió concepto desfavorable por parte de los funcionarios que practicaron la diligencia, prueba misma de la consumación de la infracción y que representaba en sí misma un riesgo para la salud de la comunidad.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el acervo probatorio aportado por la investigada (ACTA No. 41736) señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, permitió al A Quo imponer un valor mínimo en relación con la infracción cometida, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

En consecuencia, no existen medios de prueba que permitan la revocatoria del Acto Sancionatorio, todo lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo debe ser confirmada en integridad, pues se reitera que la subsanación de los hechos no da lugar alguno a la exoneración de los cargos, en tanto la infracción sanitaria se consumó, de suerte que sólo constituye un atenuante de responsabilidad, el cual ya fue tenido en cuenta por el A Quo al momento de decidir el mérito de la sanción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 2095 del 10 de Junio de 2014, con la cual se sancionó a la señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.546.305, en calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", ubicado en la Carrera 12D No. 20 – 80 Sur en la ciudad de Bogotá, con una multa de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.334.666M/CTE) suma equivalente a 65 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la señora MARISELA CASTILLO RAMIREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía 37.546.305, en calidad de propietaria del establecimiento denominado restaurante "PAPI QUIERO POLLO.COM", ubicado en la Carrera 12D No. 20 – 80 Sur en la ciudad de Bogotá, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. De fecha 1653 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-43, adelantada por la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá"

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

GUIOVANNI RUBIANO GARCIA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	William Adán Rodríguez Castillo/ contratista		
	Revisado por:	Olga Lucila Izquierdo Salgado / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A: _____

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE: _____

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR _____

QUIEN SE NOTIFICA _____

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**

